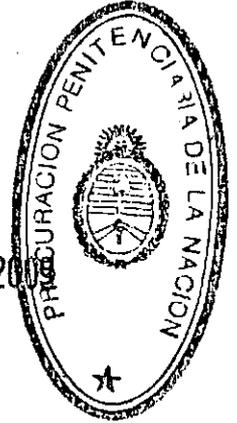




*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Buenos Aires, 16 FEB. 2007  
Ref. Expte EP Nº 0017/07



**VISTO:**

La inexistencia, inconsistencia, insuficiencia o demora de las respuestas emitidas por distintas agencias del Servicio Penitenciario Federal a las recomendaciones de carácter general efectuadas por este Organismo.

**Y RESULTA:**

Que la presente recomendación se origina a raíz de las contestaciones tardías, inconsistentes, insuficientes o nulas brindadas por el Servicio Penitenciario Federal a las recomendaciones generales efectuadas por este Organismo desde principios de 2006 hasta la actualidad.

Que a continuación se procederá a detallar cada una de las recomendaciones elaboradas en las que se detectaron diversas situaciones de afectación de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y las respectivas respuestas en caso que hubiere.

1. Que en función de ello, cabe citar la **Recomendación 621** de fecha 14 de marzo de 2006 en la que se recomendó a los Sres. Directores del Complejo Penitenciario Federal I y II, que en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el derecho de alimentación y de higiene, se ajusten a lo prescrito por la ley de ejecución, Constitución Nacional y las normas internacionales. Luego de aproximadamente cinco meses, en fecha 2 de agosto de 2006, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios remitió copia de lo informado por el Director General de Régimen Correccional quien sostuvo que la Sección Economato del Complejo Penitenciario Federal I, a partir del 1 de abril de 2006 aumentó en un 33% el rubro carne. Por otra parte, el Director Principal del Complejo Penitenciario Federal II, informó el 15 de agosto de 2006 que se reunió con la concesionaria COOKERY S.A. con la que establecieron

pautas en relación al incremento del personal y su capacitación, se efectuaron reparaciones de maquinarias, se proveyeron utensilios y se le recomendó la presencia periódica de un profesional Licenciado en Nutrición. Asimismo, el Director reconoció inconvenientes en la provisión a término de la materia prima.

Que a fin de verificar el cumplimiento de la Recomendación, este Organismo en periódicas visitas a ambos complejos constató que la alimentación continúa siendo uno de los problemas más acuciantes.

Que por otra parte, a través del monitoreo efectuado en el transcurso del año 2007 al Complejo Penitenciario Federal N° I esta Procuración verificó que la problemática de la mala alimentación sigue siendo preocupante en ese establecimiento.

Que en consecuencia en fecha 18 de diciembre de 2008 este Organismo emitió la **Recomendación N° 699** en la que se recomienda al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a que convoque a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de que se instrumenten medidas de fiscalización, control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida suministrada en el Complejo Penitenciario Federal N° I con el objetivo de efectivizar el derecho a una alimentación digna consagrado en la normativa nacional e internacional vigente.

Que hasta la elaboración de la presente recomendación no se ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

2. Que por **Recomendación 623**, de fecha 29 de marzo de 2006 se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios arbitre las medidas adecuadas para lograr que las investigaciones de los sumarios administrativos se conviertan en un instrumento de riguroso control de la actividad del Servicio Penitenciario Federal que sirva para dilucidar las responsabilidades que pudieran derivarse de incumplimientos de los deberes y obligaciones establecidos para el personal penitenciario. Transcurridos siete meses, en fecha 25 de octubre de 2006, el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

informó que se encuentra en elaboración un Anteproyecto de Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal del Servicio Penitenciario Federal, en el cual se establece entre otros temas, que la sustanciación de los sumarios administrativos será realizada por personal no penitenciario. En función de ello, en fecha 26 de enero de 2007 se envió nota al Subsecretario solicitando, en primer lugar, que al momento en que finalice la elaboración del mencionado anteproyecto, tenga a bien remitirlo a la Procuración y en segundo lugar la remisión de copias de algunos sumarios administrativos en trámite.

Que en fecha 12 de febrero 2007, el Subsecretario informó que "...el Anteproyecto en cuestión no tiene relación con internos sino con la actuación profesional de los funcionarios penitenciarios, aspecto de exclusiva competencia de la instancia ministerial. No obstante, una vez concluido será enviado a esa Procuración para su conocimiento. Respecto de la sustanciación de sumarios administrativos, al ser ello competencia administrativa, no se aprecia motivo por el que puedan ser de utilidad para la defensa de los derechos de los privados de libertad..."

Que en virtud de la respuesta recibida, el 02 de marzo de 2007 se remitió nueva nota a la Subsecretaría lamentando profundamente que dicha autoridad no "aprecie" la relación existente entre la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad y la eficaz resolución de los sumarios administrativos en caso de denuncias de malos tratos o torturas por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal.

3. Que a través **Recomendación 630** de fecha 17 de agosto de 2006 se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que se elabore y apruebe una reglamentación respecto del régimen de alojamiento para internos con resguardo de integridad física que se encuentren comprendidos en el Servicio Penitenciario Federal que sirva de marco jurídico adecuado y recepte los pisos mínimos en materia de derechos fundamentales.

Que hasta la elaboración de la presente recomendación no hubo contestación alguna por parte de las autoridades competentes.

Que a través de la realización de diversos monitoreos se constató que el régimen de resguardo continúa siendo aplicado en varias unidades penitenciarias, acarreando la afectación de derechos fundamentales de los reclusos<sup>1</sup>.

4. Que mediante la **Recomendación 633** de fecha 29 de agosto de 2006 se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que disponga lo necesario a efectos de impartir directivas en los establecimientos a fin de que se ordene a todo el personal penitenciario que cumpla con la obligación de usar la placa identificatoria prevista en el Reglamento de Uniformes para el Personal del Servicio Penitenciario Federal. El 16 de noviembre de dicho año el Director General de Régimen Correccional informó que el Director General del Cuerpo Penitenciario mediante memorandos 48, 49 y 50 de fecha 5 de septiembre de 2006 procedió a intimar a los directores de las unidades 7, 6 y 9 sobre el uso de la Placa identificatoria de todo el personal penitenciario. El 27 de noviembre de 2006 el Director General de Régimen Correccional remitió a la Procuración un informe ampliatorio en el que señala que la Dirección General del Cuerpo Penitenciario mediante Memorando 35/05 con fecha 24/10/05 impartió directivas sobre el uso obligatorio de la placa identificatoria para todo el Personal Penitenciario, a todas las Direcciones de los Establecimientos, Dependencias y Servicios.

Que la respuesta resulta inconsistente en la medida en que al momento de la recomendación este Organismo reconoció la existencia del Memorando N° 35/05 y advertía su incumplimiento, por lo que la alusión a dicha normativa así como la emisión posterior del mismo tipo de disposiciones no resuelven el problema de fondo, debiendo adoptarse nuevos instrumentos de control para el eficaz cumplimiento de esta obligación.

---

<sup>1</sup> Véanse, entre otros, los informes de monitoreo efectuados en la Unidad N° 3 y en el Complejo Penitenciario Federal N° I en el transcurso del año 2007. También puede consultarse dicha información en el Informe Anual 2007.



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

5. Que por **Recomendación 641** del 25 de octubre de 2006 se recomendó al Director del Instituto de Seguridad y Resocialización (Unidad N° 6) en lo atinente a las formas y condiciones en que se otorga el Derecho de educación se ajuste a lo prescrito por la ley de ejecución, Constitución Nacional y las normas internacionales. El 12 de enero de 2007 el Director de la Unidad remitió informe de la Sección Educación de la Unidad. En el mismo se consideró que lo ideal sería reestructurar las instalaciones edilicias debido a que las ya existentes no alcanzan para poder brindar la educación recomendada por el Procurador Penitenciaria, por la gran cantidad de internos inscriptos en los distintos niveles educativos.

Que en fecha 09 de junio de 2008 un asesor de este Organismo ha visitado la Unidad N° 6 verificando que no había ningún avance respecto al plan de obras efectuado en el año 2007.<sup>2</sup>

6. Que mediante la **Recomendación 651** del 27 de noviembre de 2006 recomendando al Sr. Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos que haga cesar la obligación impuesta a los allí alojados de indicar en el libro pertinente el destinatario de sus llamadas como así también la frecuencia, dada la vigencia del derecho a la intimidad sobre las conversaciones telefónicas.

Que cuatro meses más tarde, el 17 de abril de 2007 se recepcionó nota del Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos en la que informa que remitió la Recomendación a la instancia superior. Sostuvo que mientras tanto mantendría la medida de registro de nombre y apellido del interno, hora que sale del pabellón y hora que se reintegra y la relación que lo vincula con quien se comunica.

Que en el Monitoreo del Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos –U24, U26 y Centro Federal de Tratamiento para Drogadependientes “Malvinas Argentinas” efectuado por este Organismo en enero de 2007 se verificó que se continuaba aplicando la medida antes mencionada.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Véase informe sobre la visita a la sección educación de la Unidad N° 6 de Rawson obrante en el expediente Nro 1209/PP en el cuerpo N° 10.

<sup>3</sup> Véanse fojas 863 a 897 del expediente 3979, cuerpo 5° de esta Procuración Penitenciaria.

7. Que a través de la **Recomendación 654** de fecha 27 de diciembre de 2006 se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I que ordene el cese inmediato de las revisiones vaginales a las visitas, debiendo en caso de existir razones excepcionales que aconsejen la medida, solicitar la pertinente orden judicial.

Que dos meses más tarde, el 7 de febrero de 2007 el Director del Complejo adjuntó informe de la Jefatura de turno de la Sección Requisa del CPF I. El Jefe de Sección Requisa informó que "el personal que cumple funciones en esta Sección no realiza ningún tipo de requisa invasiva (revisiones vaginales) a los visitantes como así también de los internos alojados en este Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza), destacando que la requisa realizada siempre se encuentra enmarcada conforme a las reglamentaciones en vigencia y respetando en todo momento las garantías constitucionales, la dignidad humana y los derechos humanos de las personas (visitantes e internos). Remarcó que durante el año 2006 no se ha recibido ningún tipo de quejas ni denuncias judiciales por parte de los internos ni de sus visitantes, hacia el proceder de esta Sección y por el contrario se ha recibido felicitaciones de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la labor cumplida durante el transcurso del año 2006".

Que al respecto, corresponde mencionar que este Organismo en reiteradas oportunidades ha señalado la inconstitucionalidad de la normativa vigente "Guía de Procedimiento de la Función Requisa", por lo que mal puede considerarse que dicha reglamentación cumple con las garantías constitucionales, siendo que autoriza expresamente la realización de inspecciones vaginales.

Que el incumplimiento de los estándares internacionales ha sido reconocido por el Subsecretario de Asuntos Penitenciarios en Nota N° 434 del 24 de mayo de 2006 en la que remité el Anteproyecto de "Reglamento de Registro de Internos, Visitas, Instalaciones y Cosas", sosteniendo que dicha



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Guía "contiene algunas previsiones que no se condicen con los criterios rectores fijados a partir de 1996".

Que es necesario señalar que en 1996 el Estado argentino ha sido encontrado responsable por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de haber violado los derechos de los familiares de un interno que fueron sometidos a revisiones vaginales incurriéndose en una violación a los compromisos asumidos con relación a los artículos 5, 11, 17 y 19 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. En su Recomendación 38/96, caso 10.506 del 15 de octubre de 1996, estableció cuales son los requisitos para otorgar la legitimidad de una revisión o inspección vaginal en un caso particular. Se destaca que si por alguna cuestión imperativa de seguridad fuere indispensable realizar una revisión más profunda de algún visitante, dicha revisión debe ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en un caso específico; no debe existir medida alternativa alguna; requiere ser realizada únicamente por profesionales de la salud y debidamente ordenada por un Juez. En ningún caso puede estar ordenada por el Servicio Penitenciario Federal o por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en consecuencia recomendó al Estado Argentino la sustitución del registro manual por sensores no intensivos y otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces en el marco de lo establecido por el artículo 163 de la ley 24.660.

Que resulta llamativo que el Poder Ejecutivo aún no haya derogado la Guía de Procedimiento de la Función Requisa habiendo reconocido que no cumple con los estándares internacionales fijados por la Comisión Interamericana, y teniendo en cuenta que la misma ha sido declarada inconstitucional en fecha 1º de noviembre de 2006 por el Juzgado Criminal de Instrucción Nº 38 a cargo de la Dra Wilma Lopez.

Que a su vez las prácticas continúan siendo avaladas por las autoridades competentes.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Al respecto, véase el Informe General. Investigación: Malos Tratos Físicos y Tortura, un

8. Que en virtud de que esta Procuración constató más casos de prácticas vejatorias en otras unidades del Servicio Penitenciario Federal, mediante **Recomendación 657** de fecha 07 de marzo de 2007 se recomendó al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal que se arbitren todas las medidas necesarias tendientes a erradicar de plano las prácticas de requisa sobre las internas alojadas en dependencias del Servicio Penitenciario Federal que impliquen inspecciones vaginales en los términos en los que actualmente se desarrollan. Asimismo se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que derogue la resolución 42/31SJ y sus complementarios anexos entre ellos la Guía para el Procedimiento de la Función Requisa. Por último se recomendó al Sr. Subsecretario que se elabore y apruebe una reglamentación de procedimiento de requisa sobre las mujeres detenidas bajo custodia de la administración penitenciaria que se ajuste a los criterios expuestos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Que con fecha 23 de enero del 2007 se publicó en el Boletín Público Normativo del S.P.F la Disposición N° 240 de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios en el cual se reconoce "el carácter vejatorio de las requisas vaginales". Pese a ello se reglamenta la requisa integral, incluyendo registro "de visu" de las cavidades íntimas, realizado por profesionales de la salud, pero nada se resuelve respecto a la necesidad de excepcionalidad de la medida conforme surge del informe N° 38/96 de la CIDH, mucho menos fijar los parámetros de excepcionalidad a pautas o criterios objetivos.

Que con fecha 4 de septiembre del mismo año, por resolución D.N N° 3.074, la Dirección Nacional del S.P.F estableció "que todo procedimiento de Requisa de internos debe ser debidamente registrado a través de grabaciones de filmación...". En fecha 23 de abril de 2008 a través del Boletín Público Normativo N° 281 se establecen las pautas a seguir para el registro a través de



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

grabaciones de filmaciones de los procedimientos de requisa de internos detallados en el instructivo del aludido boletín.

Que no resulta aceptable que para paliar el déficit del Estado en cuestiones de seguridad, se procure la afectación a principios fundamentales que hacen a la dignidad humana en lugar de implementar medidas como sensores no intensivos u otras técnicas apropiadas. Así, es necesario destacar que ni los internos ni sus visitas deben pagar con su dignidad el costo de las carencias de la administración, menos aún cuando dichas prácticas no son concordantes con los estándares constitucionales.

9. Que por **Recomendación 662** de fecha 28 de marzo de 2007 se recomendó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que imparta las instrucciones necesarias para que los órganos que tienen competencia para la determinación de traslados de internos –artículo 6 punto III; 12; 86 inciso c); 94 inciso c) punto 8); 100 del Reglamento de Modalidades Básicas<sup>5</sup>- ajusten la fundamentación de los mismos acorde a la normativa nacional e internacional.

Que seis meses después, en fecha 24 de septiembre de 2007 esta Procuración recibió contestación de la Dirección General de Régimen Correccional dando favorable acogida a la Recomendación efectuada, ordenando a la Dirección de Judicial que toda vez "que se efectúen traslados de internos bajo el término de 'Técnica Penitenciaria' se especifique el motivo o fundamento que origine dicho movimiento".

Que sin embargo, este Organismo continúa verificando que los movimientos de internos se siguen basando en argumentos de "técnica penitenciaria".

10. Que por **Recomendación 670** del 28 de junio de 2007 se recomendó al Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios que imparta las medidas necesarias a fin de hacer cesar las prácticas de disciplinamiento y malos tratos verificadas en el Complejo Federal para jóvenes adultos.

---

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto 396/99

Asimismo se le recomendó que imparta directivas a los agentes penitenciarios a su cargo recordándole la prohibición de amenazar a los internos en relación a denuncias que pudieran efectuar ante esta Procuración. La presente Recomendación tiene su origen en la presentación en calidad de "Amicus Curiae" por parte del Procurador Penitenciario ante el Juzgado Federal N° 3 de Morón, conforme la facultad que le otorgase la Ley 25.875 en su artículo 18, inciso "e", lo cual fue ratificado como formal denuncia con fecha 17/07/07. En fecha 28 de abril de 2008, es decir casi un año después, el Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios envió nota a este Organismo adjuntando el informe producido por la División de Seguridad Interna dando intervención a la asesoría jurídica del Servicio Penitenciario Federal.

Que este Organismo verificó que se continúa ejerciendo una práctica de disciplinamiento y malos tratos en dicho establecimiento.<sup>6</sup>

11. Que mediante la **Recomendación 671** del 10 de junio de 2007 se recomendó a la Sra. Directora del Instituto de Criminología que imparta las directivas necesarias al Jefe del Servicio Criminológico de la Unidad N° 6 a fin de que adecue los criterios de calificación a lo recomendado por los Magistrados de Ejecución y por este Organismo en reiteradas oportunidades. La Recomendación ha sido contestada con fecha 22 de Agosto de 2007 por el Director General de Régimen Correccional, quien aseveró que atendiendo a la solicitud emanada de esta Procuración, se realizó en los días 3 y 4 de julio del mismo año un encuentro al que asistieron los Jefes de los Servicios Criminológicos así como los Secretarios de los Consejos Correccionales de las Unidades 6, 12, 14 y 15. Conforme surge de la presente nota, en la reunión "se procedió a instruir referente al criterio a aplicar para calificar tanto en los guarismos de conducta y de concepto de los internos condenados definiendo el

---

<sup>6</sup> Dicha información puede ser corroborada en los cuerpos 5° y 6° del expediente 3979 de este Organismo y en la investigación sobre Malos Tratos Físicos y Tortura: un estudio sobre procedimientos de requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales de abril del año 2008.



*Procuración Penitenciaria*  
*de la Nación*

alcance de lo que se entiende por conducta y como se efectúa la valorización del concepto, conforme a la normativa legal vigente".

Que como resultado de las reuniones mencionadas, el Instituto de Criminología realizó un instructivo dirigido a todos los Servicios Criminológicos, el que fue acompañado a la nota, y del cual se desprenden diversos lineamientos.

12. Que por **Recomendación 673** del 26 de julio de 2007 se recomendó al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal se destinen móviles específicos para el traslado de mujeres con niños. La Recomendación ha sido contestada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal en fecha 18 de Agosto de 2007, quien sostuvo que "la Dirección de Seguridad y Traslados indicó que se ve desbordada diariamente en su capacidad operativa y logística dada la gran cantidad de internos que son trasladados...", informando a la vez que "...tanto operativa como logísticamente la Institución no cuenta con los recursos humanos y materiales para poner en práctica, en forma inmediata, la recomendación...". Sin perjuicio de lo cual se asegura compartir "los criterios asentados en la Recomendación...", disponiéndose el inicio del "trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas...".

Que el 04 de marzo de 2008 Dirección Nacional informó que se encuentra aún en trámite la adquisición de un móvil adaptado a las necesidades de la internas de la Unidad N° 31.

Que al respecto, no está de más recordar que la carencia de recursos no es óbice para dispensar al Estado de sus responsabilidades como garante de los derechos de las personas alojadas bajo su cuidado, máxime cuando quien lo sufre es un niño menor de cuatro años.

13. Que a través de la **Recomendación 674** del 02 de octubre de 2007 se recomendó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal el cese de la utilización de medidas de sujeción en las visitas domiciliarias.

Que hasta la elaboración de la presente recomendación no se ha recibido respuesta alguna pese al tiempo transcurrido desde la emisión de la misma, siendo que el 22 de enero se solicitó informes acerca de las medidas adoptadas que tampoco fue respondido hasta la fecha.

14. Que en fecha 24 de octubre de 2007, mediante la **Recomendación 678** se recomendó al entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos que disponga las medidas necesarias para hacer cesar las obstaculizaciones a la labor de la Procuración Penitenciaria de la Nación por parte del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. En ese sentido, se derogue expresamente el Memorando número 12/07 de la Dirección Nacional del servicio Penitenciario Federal, de 4 de septiembre de 2007. Asimismo se derogue el Memorando de esa misma dirección Nacional de 20 de septiembre de 2007.

Que hasta el día de la fecha no ha sido respondida la recomendación acerca de las obstaculizaciones efectuadas a las labores de esta Procuración Penitenciaria.

15. Que en fecha 10 de enero de 2008, por medio de la **Recomendación 680** se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I disponga los mecanismos tendientes a que los internos ingresantes al Módulo IV sean entrevistados prioritariamente por las autoridades penitenciarias, con vistas a minimizar temporalmente su permanencia en el "Recinto Judicial de Ingresos". En fecha 13 de marzo de 2008 se recibió respuesta del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios adjuntándose un informe elaborado por las autoridades del Módulo IV del mencionado establecimiento. Así se informó que se ha establecido un nuevo procedimiento para los internos ingresantes al módulo, prohibiéndose el uso del "Recinto Judicial", donde solamente se realizarán actividades de tránsito, requisa y revisión médica pertinente al momento de ingreso.

16. Que en fecha 3 de junio de 2008, mediante la **Recomendación 683** se recomendó al Director Principal de la Unidad Nº 3 del Servicio Penitenciario



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

Federal se inicie el correspondiente sumario al personal de requisita que intervino en la requisita llevada a cabo en el Centro Universitario de Ezeiza – CUE – el día 23 de mayo del año 2008.

Que hasta la fecha de elaboración de la presente recomendación no se remitió respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

17. Que en fecha 11 de junio de 2008, a través de la **Recomendación 684** se recomendó al Sr. Director de la Unidad N° 19 del Servicio Penitenciario Federal que disponga las medidas tendientes a fin de que los internos alojados en dicho establecimiento obtengan sus fondos en tiempo y forma al momento del egreso, tal cual se establece legalmente. En fecha 01 de septiembre de 2008 respondió el Director de la Secretaría General informando que mediante memorando N° 162 de 2008 se comunicó a las distintas unidades que deberán tramitar los fondos, los antecedentes de la cuenta de ahorro y demás datos en forma urgente y que mediante memorando 187 de 2008 se impartieron directivas sobre la documentación que deberán acompañar en ocasión de materializarse el traslado de los internos.

18. Que en fecha 4 de septiembre de 2008, a través de la **Recomendación 688** se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal I que asegure iguales condiciones de ejercicio del derecho a la educación a los internos de todos los pabellones del Módulo IV, es decir, asegure el dictado de clase en forma diaria. Con fecha 25 de noviembre de 2008 se reiteró la Recomendación 688.

Que en contestación, en fecha 15 de enero de 2009 se remitió nota del Director de Secretaría General adjuntando el informe producido por el Jefe de la Sección Educación del Módulo IV en el que se detalla que durante el transcurso del año 2008 se desarrolló un cronograma de cuatro días de clase por semana para toda la población penal, tanto para los cursos de EGBA como para el Nivel Medio pero que debido a la alta concurrencia se hizo prácticamente imposible el dictado de clases en tal situación. Debido a ello, se efectuó una modificación del cronograma de clase, quedando dos días por

semana. Por otro lado, se agrega en el informe que un factor que interfiere en la regularidad del dictado de clases es el alto porcentaje de inasistencia del personal docente de la EGBA como del Nivel Medio, lo cual es informado día a día las instancias superiores correspondientes.

19. Que a través de la **Recomendación N° 690** de fecha 13 de noviembre de 2008 se recomendó al Señor Director del Complejo Penitenciario Federal N° I el cese inmediato del régimen de "sectorización" al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones "A" y "B" del Módulo III y los pabellones "D", "E" y "F" del Módulo IV del aludido establecimiento.

Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades competentes.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que cada una de las recomendaciones de carácter general enunciadas en el punto anterior de la presente recomendación describe una situación que afecta sustancialmente las características y condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad bajo la órbita del servicio penitenciario federal;

2. Que en ese sentido, corresponde destacar que si bien algunas recomendaciones se circunscriben a problemáticas de un establecimiento en particular, debe tenerse en cuenta que los inconvenientes detectados muchas veces se reproducen en las distintas unidades del Servicio Penitenciario Federal<sup>7</sup>;

3. Que en virtud de que las situaciones descritas afectan, en esencia, el modo en que viven las personas privadas de libertad, es que la administración penitenciaria se halla obligada a responderlas en tiempo y forma, buscando

---

<sup>7</sup> Esta información es corroborada a través de las visitas periódicas que realizan los asesores de este Organismo a las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Federal.



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

soluciones posibles con el objetivo de revertir radicalmente las problemáticas allí planteadas;

4. Que en ese orden de ideas, debe señalarse que aquellas contestaciones que no hacen más que adjuntar las respuestas otorgadas por agentes penitenciarios, no resultan suficientes en la medida en que para revertir problemáticas tan cruciales como las que allí se exponen, se requiere de una decisión política de la autoridad correspondiente;

5. Que en función de que dicha autoridad competente en la mayoría de los casos no responde sino que acompaña la contestación de otro, se diluyen las responsabilidades por las normas vigentes, quedando solamente en cabeza de los responsables de sección los incumplimientos referidos en las recomendaciones;

6. Que la creación de una institución de control del Servicio Penitenciario Federal como es esta Procuración Penitenciaria a través del Decreto N° 1598 del 29 de julio de 1993 constituyó un hecho remarcable de gran valor democrático, ya que históricamente los espacios carcelarios se han caracterizado por la falta de transparencia, ocultándose todas las prácticas administrativas tras los muros de las prisiones;

7. Que la transparencia y el control independiente de la administración pública, forman parte de cualquier sistema que esté basado en los principios de democracia y el estado de derecho;

8. Que uno de los instrumentos más efectivos para prevenir las violaciones de derechos humanos es el monitoreo en el ámbito nacional sobre el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de libertad a través de visitas regulares no anunciadas, entendiendo que las personas privadas de libertad se encuentran particularmente más vulnerables a sufrir violaciones a estos derechos fundamentales;

9. Que en ese sentido, la creación de una institución específica de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad

implicó un avance en el que la Argentina fue pionera y modelo para otros países;

10. Que la plena independencia y autonomía funcional adquirida recientemente por la Procuración con su nueva ubicación en el ámbito del Poder Legislativo constituye una profundización de este mecanismo democrático ya existente, transformándola en un órgano de control completamente independiente del Poder Ejecutivo;

11. Que corresponde recordar que la ley 25.875 que crea a la Procuración Penitenciaria con el objetivo fundamental de proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, dota para ello al Organismo de competencias y facultades de diversa índole;

12. Que así el artículo 18 de la ley 25.875 prevé la obligación de colaboración con carácter preferente de todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, ya sean personas físicas o jurídicas;

13. Que a su vez, el artículo 23 de la ley aludida dispone la facultad de formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y funcionales, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días;

14. Que en el mismo artículo se dispone que si formuladas las recomendaciones dentro de un plazo razonable no se obtiene respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron las recomendaciones, *el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación*;

15. Que la insuficiente recepción a los señalamientos planteados por este Organismo genera que las prácticas de violación de derechos se perpetúen y no respeta el sentido de contralor que posee la Procuración a través de la aprobación de la ley 25875;

16. Que en este orden la inconsistencia o ausencia de las respuestas brindadas por las autoridades competentes vienen a funcionar como aval de las prácticas denunciadas en las recomendaciones de referencia;



*Procuración Penitenciaria  
de la Nación*

17. Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

18. Que la presente se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el primer párrafo del artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria.

Por todo lo expuesto,

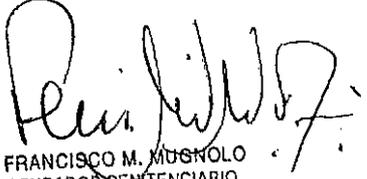
**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION**

**RESUELVE:**

1º) RECOMENDAR al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que se procuren expresas instrucciones a los funcionarios a su cargo a fin de que se respondan en tiempo, contenido y forma las recomendaciones elaboradas por este Organismo de Control, de acuerdo a las previsiones dispuestas en la Ley 25.875.

2º) Regístrese, notifíquese y archívese.

RECOMENDACIÓN Nº 703 /PPN /09

  
Dr. FRANCISCO M. MUSNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO